

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022

Partida: Ministerio de Obras Públicas

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	4.009.604.515
05	Transferencias Corrientes	915.081
06	Rentas de la Propiedad	204.209
07	Ingresos de Operación	44.284.172
08	Otros Ingresos Corrientes	16.918.602
09	Aporte Fiscal	2.151.915.384
10	Venta de Activos No Financieros	25.787
12	Recuperación de Préstamos	54.406
13	Transferencias para Gastos de Capital	1.795.286.744
15	Saldo Inicial de Caja	130
	GASTOS	4.009.604.515
21	Gastos en Personal	236.062.401
22	Bienes y Servicios de Consumo	22.723.185
23	Prestaciones de Seguridad Social	876.199
24	Transferencias Corrientes	1.910.314
25	Integros al Fisco	1.541.438
29	Adquisición de Activos No Financieros	4.817.528
30	Adquisición de Activos Financieros	1.183.725.431
31	Iniciativas de Inversión	2.062.875.067
33	Transferencias de Capital	494.735.555
34	Servicio de la Deuda	337.267
35	Saldo Final de Caja	130

GLOSAS :

- 01 Común a los capítulos 01, 02, 03, 04, y 05 del Ministerio:
Se podrán contratar personas a honorarios, las que tendrán la calidad de Agentes Públicos, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones, destinadas a desarrollar labores técnicas directamente relacionadas con la Infraestructura Pública que atiende este Ministerio.
Las contrataciones respectivas se efectuarán mediante decreto fundado, las que no podrán exceder de 212 personas, para el conjunto de los referidos capítulos.
- 02 Común a los capítulos 01, 02, 03, 04, 05 y 07 del Ministerio:
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10° del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en sus dotaciones.
- 03 Comprende los recursos destinados a gastos de Inversión derivados de contratos para la ejecución de estudios de pre-inversión, diseños de Ingeniería, construcción, conservación, reparación, mejoramiento y reposición de obras públicas en el área de competencia de los Servicios dependientes de este Ministerio.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022

Partida: Ministerio de Obras Públicas

Miles de \$

Asimismo, no podrán ejecutarse ni establecerse para la licitación de los estudios, proyectos u obras que deban imputarse al referido Subtítulo, con las referidas excepciones, los gastos inherentes a la administración de éstos, o de servicios y gastos de operación que son propios del funcionamiento de las Entidades señaladas. Sólo se exceptúan aquellos gastos originados en viáticos y traslado asociado exclusivamente al inspector fiscal del contrato de obras, y en obras ejecutadas por el sistema de administración directa, en cuyo caso quedarán sujetos a su determinación previa según lo dispuesto en el artículo 19 bis del Decreto Ley N° 1.263, de 1975. Con todo, no se podrá imputar los gastos antes señalados, a los ítem de Inversión Financiera o de Transferencias de Capital. En las asignaciones para fines de Conservación y/o Administración Directa, no podrán imputarse a estos proyectos gastos por concepto de ampliaciones, construcciones y mejoramientos.

04 Común a los capítulos 01, 02, 03 y 04 del Ministerio:

Los contratos deberán realizarse preferentemente por los contratistas inscritos en los registros según las características y montos, evitando agrupar obras que suban la exigencia de categoría.

05 Común a los capítulos 01, 02, 03, 04, 05 y 07 del Ministerio:

El Ministerio deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, el estado de avance de los estudios y estado de avance físico y financiero de los proyectos, fecha de inicio y término de cada uno de ellos, desagregados por Servicio y por Región.

Respecto de los estudios e investigaciones del Subtítulo 22, tanto proyectadas, adjudicadas o declaradas desiertas y contratos suscritos, se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes del término de cada semestre. Los estudios e investigaciones que se realicen deberán estar disponibles en el sitio web del Ministerio de Obras Públicas y enviarse electrónicamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

La referida publicación deberá efectuarse en un lugar destacado en el sitio web respectivo permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobado por el artículo primero de la Ley N° 20.285.

06 Común a los capítulos 01, 02, 03, 04 y 05 del Ministerio:

Se deberá informar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos cualquier aporte realizado a obras públicas complementarias a inversiones y proyectos inmobiliarios ejecutados por privados o que persigan la mitigación de sus impactos viales, urbanísticos o de cualquier otra naturaleza.

07 Común a los Capítulos 01, 02, 03, 04 y 05 del Ministerio:

Para la ejecución y operación de obras relacionadas con centrales de pasada pequeñas o medianas relacionadas con Energías Renovables no Convencionales, no será requisito previo la inscripción en el Catastro Público de Aguas, siempre que estén inscritos los derechos de agua a nombre del agricultor o de la organización de regantes, en el Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

08 El Ministerio informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de las modificaciones a los Manuales de Diseño y Construcción que permitan realizar obras por etapas y de bajo estándar.

09 El Ministerio de Obras Públicas, informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en forma separada la inversión contratada y en ejecución que dé cuenta detallada de los mayores recursos que, en relación al año 2021, se han asignado para el año 2022 a las regiones distintas de la Región Metropolitana.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022

Partida: Ministerio de Obras Públicas

Miles de \$

- 10 Aquellos decretos y resoluciones dictados por los órganos y servicios del Ministerio, que aprueben o sancionen actos administrativos tales como convenios, manuales, estudios, instructivos u otros de similar naturaleza, se entenderán acompañados por éstos, de forma que serán parte de éste para todos los efectos legales y contractuales. No obstante, para los efectos de la publicación de los actos a que se refiere esta glosa en el diario oficial, bastará con la publicación de los respectivos decretos y resoluciones, junto con un extracto de los documentos aprobados. Todo esto, sin perjuicio de la publicación simultánea de todos los documentos señalados en la página web Ministerial. La referida publicación deberá efectuarse en un lugar destacado en el sitio web respectivo permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobado por el artículo primero de la Ley N°20.285.
- 11 El Ministerio de Obras Públicas deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Obras Públicas del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados los proyectos, informes y estudios técnicos realizados sobre los nuevos embalses y obras hidráulicas en todas las regiones correspondientes.
- 12 Las licitaciones para la contratación de consultorías, asesorías, estudios y ejecución de obras públicas, que realice el Ministerio de Obras Públicas, por sí o por mandato, durante el año 2022, podrán desarrollarse a través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, creado por el artículo 19 de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, cuando las bases del concurso, o la respectiva autorización de trato directo, así lo establezcan. En tal caso, todas las etapas que compongan aquellos procesos de contratación, desde la publicación hasta la adjudicación, deberán desarrollarse íntegramente a través del Sistema de Información antes citado, salvo que concurra alguna de las hipótesis del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 19.886. Dichas bases o trato directo, formulados de acuerdo a la normativa vigente, regularán los requisitos y formalidades para llevar a cabo los procesos concursales respectivos a través del Sistema de Información señalado. Con todo, la presente autorización no alterará en otros aspectos lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 48, de 1994, que "Aprueba el Reglamento para la Contratación de Trabajos de Consultoría" y por el Decreto Supremo N° 75, de 2004, que "Aprueba el Reglamento para Contratos de Obras Públicas"; ambos del Ministerio de Obras Públicas o de los actos que los modifiquen o reemplacen.
- 13 En los edificios de uso público y demás que determine la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones cuya construcción, reparación o conservación sea ejecutada por el Ministerio de Obras Públicas, la inspección técnica de obras seguirá siendo desarrollada por los inspectores fiscales a que se refiere su normativa sectorial, los que no estarán afectos a la incompatibilidad establecida en el número 4 del artículo 5 de la Ley N°20.703, ni requerirán estar inscritos en el Registro de Inspectores Técnicos de Obras que la aludida Ley establece.
- 14 Asociada al subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo. Se informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los gastos imputados a "Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia", en que haya incurrido cada uno de los Servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle de los programas de capacitación efectuados, la nómina de las entidades ejecutoras, su mecanismo de adjudicación y funcionarios capacitados, todo lo anterior desagregado por programas.
- 15 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$718.582 miles.
- 16 En las licitaciones para la contratación de ejecución de obras públicas, que realice el Ministerio de Obras Públicas, por sí o por mandato, podrá contemplarse un mecanismo de resolución temprana de controversias, no vinculante.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022

Partida: Ministerio de Obras Públicas

Miles de \$

Este mecanismo será normado mediante una modificación del Decreto Supremo N°75 de 2004 del Ministerio de Obras Públicas, que "Aprueba el Reglamento para Contratos de Obras Públicas".

- 17 Trimestralmente desde la entrada en vigencia de esta ley, quien o quienes correspondan informarán a la Comisión de Recursos Hídricos de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Obras Públicas del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los plazos y medidas contempladas para la regularización de Derechos de Aguas para los Comités de Agua Potable Rural, así como el estado de avance en el proceso de regularización de dichos Derechos.
- 18 Asociada al Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo.
Se informará trimestralmente, a más tardar treinta días después del término del trimestre respectivo a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los gastos asociados al arriendo de terrenos u otros bienes inmuebles que sirvan de dependencias para las actividades propias del Ministerio.
- 19 El Ministerio informará trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados acerca de la ejecución del Fondo de Emergencia Transitorio, dando cuenta del cumplimiento del marco de entendimiento de 14 de junio de 2020, en relación con que la inversión sea con énfasis "verde" y mitigación de cambio climático. La información deberá considerar los gastos que se orienten específicamente a la atención de materias relativas a mitigación y adaptación al cambio climático, explicitando los impactos en biodiversidad y las consideraciones de sustentabilidad en sus dimensiones ambiental y social, no sólo económica.
- 20 La Dirección de Presupuestos deberá informar de manera mensual a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, por medios electrónicos y en formato procesable, sobre la ejecución de los recursos distribuidos en la Partida y que correspondan al Fondo de Emergencia Transitorio, cualquiera sea el Subtítulo en que se ejecuten. La información remitida deberá hacer mención expresa a los montos provenientes del Fondo y traspasados desde los Subtítulos 30 a cualquier otro Subtítulo, así como también sobre la ejecución que se realice en cualquier Subtítulo, indicando de manera detallada los montos asignados a los órganos ejecutores de los recursos, las solicitudes de recursos que estos hayan realizado; así como también la información sobre las acciones o iniciativas que se hayan financiado con cargo al Fondo, identificando los montos asignados a cada uno de los proyectos; todo lo anterior desagregado por región, provincia y comuna.
- 21 Los Servicios de este Ministerio, según corresponda, informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, sobre los volúmenes de residuos, tierra y/o escombros asociados a los certificados de destino final que deben entregarse producto de los contratos de obras financiados por el Ministerio que sean ejecutados por terceros, contratistas o subcontratistas, incluyendo aquellos generados en la ejecución de los contratos de concesiones de obras públicas.